

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00511-00
Accionante	DISTRIBUCIONES OCULAR S.A.S
Accionada	MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD
Asunto	CIERRA TRÁMITE INCIDENTAL

En el presente incidente de desacato promovido por DISTRIBUCIONES OCULAR S.A.S contra el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD, la parte accionada allegó escrito informando que acató la sentencia del 22 de octubre de 2021 respecto de lo allí ordenado, por lo que este despacho pasa a analizar si en el caso concreto se dio cumplimiento a la orden de tutela.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia del 22 de octubre de 2021 este despacho le tuteló a DISTRIBUCIONES OCULAR S.A.S su derecho fundamental al debido proceso disponiendo:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho al debido proceso a favor de la sociedad **DISTRIBUCIONES OCULAR S.A.S** identificada con NIT 900.182.244-5 representada judicialmente por el Dr. JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN frente al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN - SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, conforme lo indicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN -SECRETARÍA DE MOVILIDAD** que en el término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta sentencia, realice los trámites administrativos pertinentes, con la finalidad de garantizarle a **DISTRIBUCIONES OCULAR S.A.S**, su asistencia a la audiencia pública conforme a lo señalado por el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, dentro del proceso contravencional adelantado en su contra en virtud de la orden de compadendo No. D05001000000028121155 del 15 de diciembre de 2020.

TERCERO: *Las notificaciones a la tutelante de las actuaciones surtidas dentro del proceso contravencional en mención deberán realizarse por parte de la entidad accionada a la dirección consignada en el certificado de existencia y representación obrante en el expediente, esto es; “AV CRR 15 # 104 - 30 OF 402, MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.”EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIA: INFO@DISTRIBUCIONESOCULAR.COM “.*

CUARTO: *INSTAR a DISTRIBUCIONES OCULAR S.A.S, para que actualice en el RUNT la dirección para efectos de notificaciones.”.*

Por medio de escrito, la actora manifiesta que a la fecha la sociedad el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela.

En vista de la solicitud, y atendiendo a lo preceptuado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió al Dr. CARLOS MARIO MEJÍA MÚNERA, Secretario de Movilidad del Municipio de Medellín y responsable del cumplimiento de la orden de tutela.

Ante dicho llamado, la accionada allegó informe aduciendo que mediante oficio con radicado de salida N° 202130474086 del 25 de octubre de 2021, se le informó a la parte accionante acerca de la celebración de audiencia pública VIRTUAL, fijada para el día 5 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas, a través de la plataforma Teams, información que fue notificada al correo electrónico info@distribucionesocular.com

Finalmente, expuso que una vez validado el estado actual del trámite contravencional originado por la orden de comparendo D05001000000028121155, se advierte que el mismo se encuentra en estado “...*dado que el vinculado no compareció de manera virtual (no realizo conexión virtual), sin embargo el inspector encargado de resolver la contravención decidió dejar sin efectos la orden de comparendo, en la misma fecha que fue programada la audiencia....*”.

CONSIDERACIONES

El incidente de desacato es un mecanismo de creación legal que procede a petición de la parte interesada, de oficio o por intervención del Ministerio Público¹, y tiene como propósito que el juez constitucional, en ejercicio de sus potestades disciplinarias, **sancione con arresto y multa** a quien desatienda las órdenes de tutela mediante las cuales se protejan derechos fundamentales, trámite que está regulado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991².

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-766 de 1998.

² “ARTÍCULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

(...) El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso. (...)”.

“ARTÍCULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en

No obstante, la Corte Constitucional ha manifestado que si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos³. Así lo sostuvo en **Sentencia T-171 de 2009** al indicar:

*“(…) el principal propósito de este trámite se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, debe precisarse que la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma, sino que **debe considerarse como una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia**⁴.” (Negrillas fuera de texto original).*

Desde esa perspectiva, el incidente de desacato debe entenderse como un instrumento procesal para garantizar plenamente el derecho constitucional a la administración de justicia del accionante (art. 229 C.P.), puesto que éste permite la materialización de la decisión emitida en sede de tutela, con lo cual no basta con que se otorgue a las personas la posibilidad de acudir a la tutela y que con ella se protejan sus derechos fundamentales, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional⁵.

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que *“en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor”*⁶.

En el caso concreto, mediante sentencia del 22 de octubre de 2022, se amparó el derecho fundamental al debido proceso de la accionante ordenándole al MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD, que realizara los trámites administrativos pertinentes, con la finalidad de garantizarle a DISTRIBUCIONES OCULAR S.A.S, su asistencia a la audiencia pública conforme a lo señalado por el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, dentro del proceso contravencional adelantado en su contra en virtud de la orden de comparendo No. D05001000000028121155 del 15 de diciembre de 2020.

este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

³ Sobre este punto consultar Sentencias T-014 de 2009, T-171 de 2009 y T-123 de 2010, entre otras.

⁴ Ver Sentencia T-421 de 2003 y T-368 de 2005. Adicionalmente, ver artículos 23, 27, 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991.

⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-171 de 2009.

⁶ Corte Constitucional, ibidem.

Por medio de escrito, la actora manifiesta que a la fecha el MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el fallo de tutela.

En vista de la solicitud, y atendiendo a lo preceptuado por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se requirió al Dr. CARLOS MARIO MEJÍA MÚNERA, Secretario de Movilidad del Municipio de Medellín y responsable del cumplimiento de la orden de tutela.

Ante dicho llamado, la accionada allegó informe aduciendo que mediante oficio con radicado de salida N° 202130474086 del 25 de octubre de 2021, se le informó a la parte accionante acerca de la celebración de audiencia pública virtual, fijada para el día 5 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas, a través de la plataforma Teams, información que fue notificada al correo electrónico info@distribucionesocular.com

Luego de analizarse el caso en concreto, y al no acreditarse el cumplimiento a la orden judicial, se instó a al superior jerárquico, el Dr. CARLOS MARIO MONTTOYA SERNA en su calidad de Secretario de Gestión y Control Territorial del Municipio de Medellín, para que hiciera cumplir el fallo referido, así como para que adelantara el correspondiente proceso disciplinario si hubiere lugar a ello.

Ante dicho llamado, la accionada allegó informe aduciendo que mediante oficio con radicado de salida N° 202130474086 del 25 de octubre de 2021, se le informó a la parte accionante acerca de la celebración de audiencia pública VIRTUAL, fijada para el día 5 de noviembre de 2021, a las 11:00 horas, a través de la plataforma Teams, información que fue notificada al correo electrónico info@distribucionesocular.com

Finalmente, expuso que una vez validado el estado actual del trámite contravencional originado por la orden de comparendo D05001000000028121155, se advierte que el mismo se encuentra en estado “...*dado que el vinculado no compareció de manera virtual (no realizo conexión virtual), sin embargo el inspector encargado de resolver la contravención decidió dejar sin efectos la orden de comparendo, en la misma fecha que fue programada la audiencia....*”.

Para acreditar lo anterior, la accionada aportó de misiva fechada del 25 octubre de 2021 suscrita por inspectora de Tránsito mediante la cual se le informa a la accionada la celebración de audiencia pública virtual para el día 05 de noviembre de 2021 a través de la plataforma Teams (pgs. 6-8 del documento tipo PDF”05ContestacionDesacato”), información que fue efectivamente notificada al correo electrónico de la accionada el día 26 de octubre del hog año (pg. 9 del documento tipo PDF”05ContestacionDesacato”).

De esta manera, el despacho considera que se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela motivo por el cual, esta instancia considera que no existe fundamento fáctico para continuar con el presente constitucional; por lo tanto se ORDENARÁ dar por terminado el trámite incidental por desacato, por cumplimiento de lo ordenado en la sentencia del 22

de octubre de 2021, que amparó el derecho al debido proceso de la sociedad DISTRIBUCIONES OCULAR S.A.S.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**,

RESUELVE

PRIMERO: **TERMINAR** el presente trámite incidental iniciado por la sociedad **DISTRIBUCIONES OCULAR S.A.S** representada judicialmente por el Dr. JUAN DAVID CASTILLA BAHAMÓN abogado adscrito a la firma DISRUPCIÓN AL DERECHO contra el **MUNICIPIO DE MEDELLÍN – SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, atendiendo las consideraciones de la presente providencia.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** por el medio que sea más expedito la presente decisión al directo responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela, Dr. CARLOS MARIO MEJÍA MÚNERA, Secretario de Movilidad del Municipio de Medellín, así como a la parte accionante.

TERCERO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **190** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2021, EL DIA **09 DE DICIEMBRE DE 2021** _A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>


ALEJANDRO GOMEZ GALLEGOSecretario

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez

**Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b3825d4d06bef343ee11366bde7453a3378d1a36e31545119c84a42374af173

Documento generado en 07/12/2021 01:21:56 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**